



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los siete (07) días de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), fecha fijada en auto del pasado veinticinco (25) de julio de 2019, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por CARLOS ARTURO CÉSPEDES CERQUERA Y OTROS en contra de PIJAOS SALUD E.P.S. INDÍGENA, HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E y el INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA S.A.S, radicado con el número 73001-33-33-009-2013-00841-00, siendo Llamados en Garantía la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **NUBIA STELLA UMBA MOLANO**

Cédula de Ciudadanía: 66.846.008 de Cali- Valle.

Tarjeta Profesional: 163.854 del Consejo Superior de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.

Apoderada: **LEIXY KARINA LASTRA**

Cédula de Ciudadanía: 38.210.192

Tarjeta Profesional: 205.426 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Hospital Federico Lleras – Oficina Jurídica

INSTITUTO OFTALMOLÓGICO DEL TOLIMA

Apoderado: **NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROBAYO**

Cédula de Ciudadanía: 93.412.742

Tarjeta Profesional: 248.645 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Centro de especialistas – oficina 304

LLAMADO EN GARANTÍA

COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.

Apoderado: **FRANCISCO YESID FORERO GONZÁLEZ**

Cédula de Ciudadanía: 19.340.822

Tarjeta Profesional: 55.931 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia de que hasta este momento de la audiencia no hace presencia apoderado alguno que represente los intereses de Pijao Salud EPS y de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza.

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar tiene como objeto recaudar las pruebas faltantes y que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia audiencia inicial celebrada el pasado 06 de julio de 2017 (folios 538-552).

Continuando con el desarrollo de la presente, se tiene que en la mencionada audiencia de pruebas quedó pendiente el recaudo de las siguientes pruebas:

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandada- PIJAOS SALUD EPS**

Se decretó el testimonio del doctor **HENRY GENY LEGARDA**, quién declarará todo lo que le conste con relación a los hechos constitutivos de la demanda.

Teniendo en cuenta que no asiste el mencionado señor, a quien se ya se le había otorgado la oportunidad para que excusara su inasistencia, el despacho aplicada lo dispuesto en el art. 218 del C.G.P. y en ese sentido prescinde ese testimonio.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE PARTE

- **A instancia de la parte demandada Instituto Oftalmológico del Tolima** se decretó el interrogatorio de parte al señor **FARID CÉSPEDES CASTILLO**, solicitados en la contestación de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho le recuerda al apoderado de la parte demandada que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, que las formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un solo hecho cada vez.

A continuación, se procede a hacer pasar al recinto al interrogado, señor **FARID CÉSPEDES CASTILLO**.

Siendo las 2:47 p.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **JOSÉ FARID CÉSPEDES CASTILLO** (min. 8:25), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (*Farid Céspedes Castillo, C.C. No. 5.989.085 de Roncesvalles- Tolima, natural de San Antonio Tolima, edad 53 años,*

estado civil soltero, resido en la vereda San Francisco del municipio de San Antonio, estudios primaria incompleta, profesión u oficio labores de campo).

Se le concede el uso de la palabra al APODERADO del Instituto Oftalmológico del Tolima, para que proceda a interrogar.

(Min. 20:34) Siendo las 3:00p.m. Se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

PRUEBA PERICIAL

- A instancia de la parte demandada **Instituto Oftalmológico del Tolima**, se tuvo como prueba pericial allegada con la contestación de la demanda, el cual obra a folios 366 a 392 del cuaderno principal. Del cual se corrió traslado a las partes en diligencia de audiencia de pruebas.

Así entonces, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 220 numeral 2º del C.P.A.C.A., en concordancia con lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso, la Juez procede a llamar al estrado al médico especialista Germán Alfonso Vanegas Cabezas, para que sustente su dictamen.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación se le solicita se identifique plenamente (Germán Alfonso Vanegas Cabezas, C.C. 11.430.443 de Facatativá, 58 años de edad, estado civil casado) y profesión y/o estudios realizados médico cirujano y abogado especialista. (Minuto 22:30 del audio).

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones (Art. 220 C.P.A.C.A.).(Minuto 24:50 a minuto 58:43)

Parte demandante:(minuto 1:57:39 a minuto 2:03:43 del audio)

Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.: (minuto 1:41:48 a minuto 1:57:23 del audio)

Instituto Oftalmológico del Tolima: (minuto 1:28:08 a minuto 1:41:38 del audio)

Despacho: (minuto 58:52 a minuto a minuto 1:27:52 del audio)

De acuerdo con lo expresado en precedencia, el dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en continuación de audiencia inicial celebrada el pasado 06 de julio de 2017, se declara cerrada la etapa probatoria
LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo

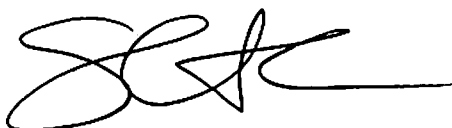
actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

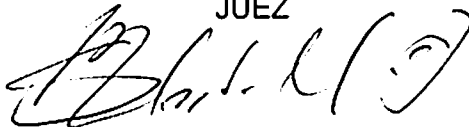
AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 4:52 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ



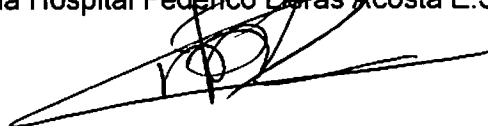
NUBIA STELLA UMBA MOLANO

Apoderada de la parte demandante



LEIXY KARINA LASTRA

Apoderada Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E.



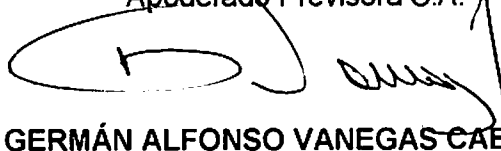
NORBEY DARÍO IBAÑEZ ROBAYO

Apoderado Instituto Oftalmológico del Tolima



FRANCISCO YESID FORERO GONZÁLEZ

Apoderado Previsora S.A.



GERMÁN ALFONSO VANEGAS CABEZAS

Perito



FARID CÉSPEDES CASTILLO

Interrogado



ALEJANDRA BRILLAUD LEYTON QUIÑONEZ

Oficial Mayor- Secretaria ad-hoc